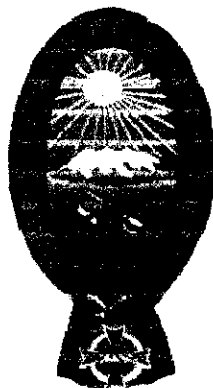


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE DIPLOMADO Y POSTGRADO
CARRERA DE AUDITORIA
DOPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
A LAS NORMAS CONTABLES Nº 3 Y 6
Y SUS EFECTOS EN EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES
DE LAS EMPRESAS

DIPLOMANTE: LIC. MARIA ISABEL MOYA LIANQUI

TUTOR: MSc. GABRIEL FUENTES JAIMES

La Paz – Bolivia, Noviembre-2009

INDICE

PARTE INTRODUCTORIA	
INTRODUCCIÓN	I
FORMULACION DEL TEMA	II
JUSTIFICACIÓN	III
OBJETIVOS	V
ALCANCE	VII
DEFINICIÓN DEL AREA TEMATICA	VII
FORMAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	VIII
MARCO TEÓRICO	
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	1
NORMA CONTABLE No. 3	1
NORMA CONTABLE No. 6	23
CAPÍTULO II	
RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO	25
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0002.08	25
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0004.08	29
RESOLUCIÓN CTNAC 01/2008	33
MARCO PRÁCTICO	
CAPÍTULO III	
MARCO PRÁCTICO	38
APLICACIÓN DE LA NORMA CONTABLE N° 3	39
APLICACIÓN DE LA NORMA CONTABLE N° 6	52

INFORME FINAL
CAPÍTULO IV
INFORME FINAL

56

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

61

BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS

PARTE INTRODUCTORIA

INTRODUCCIÓN

Antes, el cálculo del IUE se realizaba en función a los estados financieros que presentan las empresas cada año y se lo establecía de acuerdo a la variación del dólar, tal como lo dispone el Decreto Supremo 24051. Según el análisis de entendidos en la materia, esa cifra tributaria refleja variaciones en los estados financieros que se realizan a partir de la gestión 2007. Esto debido a la modificación de la Norma Contable (NC) 3, emitida por el Colegio Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, que establece que los estados financieros ya no tendrán que estar en función a la variación del dólar, sino sólo del boliviano. No obstante, esta nueva disposición contradice con la Ley Tributaria 843, que señala que el pago del IUE tiene que estar en función a la variación del dólar.

Esas dos posiciones pueden enfrentar a la norma técnica con la disposición legal del sector y complicar el pago del IUE. Como el dólar en ese momento se encontraba depreciándose, la cifra de este tributo en los estados financieros demostró variaciones y eventualmente surgen dos tipos de documentos: uno expresado en dólares para tributar ante el Servicio Impuestos Nacionales (SIN) y otro en bolivianos para entregar los estados financieros como tal., casi se estuvieron presentando dos papeles diferentes. "El problema se viene arrastrando desde dos años atrás, pero se acentúa más cuando el dólar se deprecia con respecto al boliviano.

FORMULACION DEL TEMA

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), después de la aprobación de las NC N° 3 y 6.

El Art. 38 del D.S. 24051 señala la re expresión utilizando la cotización del dólar estadounidense, modificando la modalidad de reexpresión de los estados financieros, adoptando las UFV's como índice de reexpresión en lugar de la cotización del dólar estadounidense.

Para efectos de la aplicación del IUE las NC 3 y 6 anteriores, y admite, únicamente a efectos de la NC 3 la re expresión de los estados financieros utilizando la variación de la cotización del dólar estadounidense. Sobre el particular, sería lógico suponer que el DS N° 24051 será modificado para adaptarse a las nuevas normas contables locales, pero si ello no ocurriese, el mantenimiento de la actual reglamentación viene reflejando las siguientes consecuencias:

A efectos del IUE se deberá seguir aplicando las NC 3 y 6 en su anterior redacción, lo que determinaría que los estados financieros que los contribuyentes del IUE deben utilizar para determinar las utilidades sujetas al impuesto deberían cumplir con los requisitos de reexpresión y exposición de dichas normas contables. Esto origina que los sujetos pasivos del IUE deben preparar, en principio, dos estados financieros, uno con el criterio de las nuevas NC y otro con el criterio de reexpresión anterior, tomando como índice la variación del boliviano respecto de la cotización del dólar estadounidense.

Por lo señalado, la práctica contable adopta para la reexpresión la variación del IPC, y tributariamente la variación en la cotización del dólar, lo que origina claramente dos estados financieros con criterios de reexpresión diferentes, hecho que con anterioridad ya podía producirse - porque la anterior NC 3 preveía la utilización de la variación del IPC - aunque en la práctica, las empresas adoptaron la variación del dólar para no tener que preparar dos estados financieros.

Es necesario aclarar que, el análisis de las NC 3 y 6 no afecta las actualizaciones fiscales de los créditos que pudiesen tener los contribuyentes en los diferentes impuestos, como ser: los créditos fiscales IVA o los quebrantos fiscales acumulados que se trasladan de un periodo fiscal a otro, los cuales seguirán siendo actualizados por la variación en la cotización de la UFV.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo Nacional de profesionales en Auditoría del Colegio de Auditores de Bolivia aprobó, con fecha 8 de septiembre de 2007, la revisión de las Normas Contables N° 3 y N° 6 (en adelante, "NC3" y "NC6"), las cuales regulan los "Estados Financieros a Moneda Constante (Ajuste por Inflación)" y el "Tratamiento Contable de las Diferencias de Cambio y Mantenimiento de Valor".

Tributariamente y sin entrar a analizar a detalle todas las implicancias contables del contenido de la norma pues no es ese el objeto del presente trabajo, resulta importante observar que la NC3 dispone que el ajuste de los

rubros no monetarios de los estados financieros, para ser reexpresados a moneda constante, debe efectuarse mediante un coeficiente corrector resultante de dividir el Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente a la fecha del ajuste por inflación (es decir, a la fecha de la reexpresión a moneda constante) por el mismo índice vigente al momento o período de origen de la partida sujeta a ajuste. Asimismo, admite, en ciertas circunstancias especiales, considerar a los efectos de la reexpresión la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable, pero se indica que en dicho caso, necesariamente, todas las entidades deberán utilizar el mismo índice. Por otro lado, cabe destacar que la NC 3 prevé que el ajuste integral por inflación se aplicará sólo cuando la tasa anual (doce últimos meses) de inflación sea de aproximadamente 12% o más, calculada en base a un "Índice General de Precios" confiable y siempre que se pronuncie expresamente el Consejo, mediante una resolución en forma oportuna; mientras tanto, los estados financieros no serán reexpresados.

Al respecto, cabe señalar que la NC 3 en su versión anterior no preveía que en ciertas circunstancias no se reexpresan los estados financieros, e incluso admitía a texto expreso la utilización de otros índices como, por ejemplo, la cotización oficial del dólar estadounidense (el cual se utilizaba en la práctica).

Cabe mencionar que, el artículo 36 de la Ley N° 843 crea el IUE, tributo que "se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las empresas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento". En el mismo sentido, el artículo 6 del Decreto Supremo (DS) N° 24051, reglamentario del

IUE, considera utilidad neta imponible a aquella que "resulte de los estados financieros de la empresa elaborados de conformidad con normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Con relación a las diferencias de cambio, el artículo 16 del DS N° 24051, establece que "para convertir en moneda nacional las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, el contribuyente se sujeta a la Norma de Contabilidad N° 6 sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia en fecha 16 de junio de 1994".

Por otra parte, el artículo 38 del DS N° 24051, señala que "los Estados Financieros de la gestión fiscal, base para la determinación de la base imponible de este impuesto, serán expresados en moneda constante, **admitiéndose únicamente, a los fines de este impuesto,** la actualización por la variación de la cotización del Dólar Estadounidense aplicando el segundo párrafo del Apartado 6 de la Norma N° 3 (Estados Financieros a Moneda Constante - Ajuste por Inflación) del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia".

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar los efectos tributarios del IUE respecto a las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del D.S. 29387, respecto a la re expresión de las "diferencias de cambio y valores en moneda constante" para las empresas con cierre de gestión fiscal posterior al 31 de diciembre de 2007.

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Actualización de los Estados Financieros
- Ajuste del año 2007, en base a las UFV's aplicando a los rubros no monetarios.
- Re expresión del patrimonio.

- Para la re expresión del resultado del año, se consideran:
 - Re expresión de las cuentas de resultados de forma mensual, utilizando el promedio mensual de las UFV's.
 - No se re expresa el saldo de las cuentas: "Resultado por Exposición a la Inflación (REI)" y "Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes (A.I.T.B.)" acumulado por la reexpresión del balance general, sugerencias de cuentas que no deben ser reexpresadas.
 - Depreciación de Activos Fijos
 - Gastos de Indemnización
 - Gastos de Aguinaldo

- Pérdida de Cuentas Incobrables

ALCANCE

La investigación se basará sobre las implicancias fiscales después de aplicada las NC 3 Y 6 en la determinación del IUE correspondiente a la gestión 2007, información cuya exteriorización más importante se produce a través de los Estados Financieros.

DEFINICIÓN DEL AREA TEMATICA

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Aplicación de las modificaciones de las Normas Contables N°3 y 6 en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

ÁREA TEMÁTICA

Los Estados Financieros y los efectos que en ellos producen las modificaciones de las Normas Contables N° 3 Y 6 en la determinación del Impuesto a las Utilidades.

FORMAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

FUENTES PRIMARIAS

Se recolectará la información en base a una encuesta a profesionales que trabajan en el área de la contabilidad y la auditoría, siendo esta fuente la directamente relacionada para la aplicación de las NC N°3 y 6 en los EE. FF.

○ FUENTES SECUNDARIAS

Se hará uso de: libros, revistas, publicaciones periodísticas entre otros, para obtener la mejor información posible para efectos de desarrollar el presente trabajo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

NORMA CONTABLE No. 3¹

Determinación histórica de la Norma Contable N° 3 (revisada en octubre de 2006)

IN1. Esta norma (NC3 revisada) constituye la Decisión 6 originalmente presentada por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad CTAC el año 1987, mantenida en vigencia y convertida a Norma Contable N° 3 el año 1994, por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia (y/o Contadores Públicos Autorizados), e incluye mejoras y consideraciones de la coyuntura económica actual del país y perspectivas futuras, así como las actualizaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera para la preparación de estados financieros con propósitos generales.

Razones para la revisión de la norma

¹ NORMA CONTABLE No. 3 ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (AJUSTE POR INFLACION Revisada y modificada a septiembre de 2007)

- IN2. La norma no había considerado los diferentes estados de la economía nacional referente a: a) estabilidad económica o bajo nivel de inflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros), b) deflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros) y c) inflación e hiperinflación (en la que es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros).
- IN3. La norma no contemplaba la necesidad de considerar el resto de las normas profesionales para los criterios de medición, principalmente en períodos de recesión económica, en los cuales, algunos activos, deben considerar sus deterioros económicos o tecnológicos y no registrar contablemente su reexpresión.
- IN4. La norma no establecía los criterios ni características para determinar el estado de hiperinflación en la economía boliviana, que permitan juzgar cuando se hace necesario re-expresar los estados financieros. Estas características, aunque no establecen una tasa límite absoluta, están en las normas internacionales.
- IN5. A partir de la puesta en vigencia de la norma, en el año 1987, y dadas las circunstancias económicas (en que la inflación tenía una correlación con el incremento del tipo de cambio del dólar estadounidense) que atravesaba el país se optó por aplicar, para efectos de reexpresión de partidas no monetarias, la cotización oficial del dólar estadounidense, al no estar disponible en forma diaria, el Índice de Precios al Consumidor IPC.
- IN6. Actualmente, la cotización oficial del dólar estadounidense no tiene correlación con el IPC. Mientras el dólar refleja una devaluación respecto al boliviano (apreciación del boliviano) que aparenta una deflación, el IPC

presenta una baja inflación; hecho que podría ocasionar distorsiones en la presentación e interpretación de los estados financieros en su conjunto.

- IN7. La norma contemplaba el método simplificado de ajuste global del patrimonio, cuya reserva, al ser compensada con pérdidas, distorsiona el concepto de Capital financiero a mantener.
- IN8. Es necesario exponer con claridad el ajuste de capital, el cual no debe ser compensado con pérdidas.

Principales cambios

- IN9. Los principales cambios respecto a la versión previa de la NC3 se describen a continuación:
- IN10. Se establecen los criterios para determinar el momento, a partir del cual es necesario re-expresar los estados financieros. Estos criterios son similares a los establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 (NIC 29), excepto por que la tasa de inflación acumulada en los últimos doce meses será aproximadamente del 12%. Para suspender o reiniciar la reexpresión, necesariamente el CTNAC tendrá que pronunciarse a través de una resolución para que, al mismo tiempo, todos los entes actúen de acuerdo a las necesidades de información fiable y comparable.
- IN11. Se elimina el ejemplo y la posibilidad de ajuste con base en la cotización oficial del dólar estadounidense, como lo establecía el apartado 6 de la anterior NC3. El apartado 6 modificado, establece como índice de ajuste un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias especiales

podrá utilizarse la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable.

IN12. En la secuencia para el ajuste se presenta mayores aclaraciones para el ajuste de las cuentas de patrimonio. A partir de la vigencia de la norma el "ajuste de capital" debe exponerse junto a su correspondiente cuenta de capital concordante con el concepto fundamental de mantenimiento de capital para medir los resultados; y podrá capitalizarse previo cumplimiento de trámites legales. El ajuste del resto de las cuentas de patrimonio (excepto los resultados acumulados) se imputará en la cuenta "Ajuste de reservas patrimoniales" y el saldo acreedor podrá capitalizarse o compensar pérdidas, previo trámite legal.

IN13. Esta norma revisada establece que deben cumplirse todos los criterios que definen una economía hiperinflacionaria para efectuar la reexpresión de los estados financieros a moneda constante, especialmente los niveles de inflación anual aproximados del 12%. Consiguientemente, al entrar en vigencia esta norma revisada, se suspende el ajuste de estados financieros a moneda constante.

IN14. Esta norma es prospectiva. Esto implica que los efectos de los ajustes por inflación en los estados financieros, tales como la exposición del Ajuste de Capital junto a su correspondiente capital financiero a mantener, se aplican a futuros ajustes de estados financieros por inflación. Esta norma no limita la exposición retroactiva del Ajuste de capital.

NORMA CONTABLE No. 3

ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (AJUSTE POR INFLACION)

(Revisada y modificada a septiembre de 2007)

Visto: El trabajo de la Comisión de normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia (CAUB) y los Consejos Técnicos de los Colegios de Auditores o Contadores Públicos Departamentales.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en base a la contabilidad se proporciona información sobre el desenvolvimiento de un ente, tanto a propietarios del mismo como a terceros interesados, información cuya exteriorización más importante se produce a través de los estados financieros.
- 2) Que, la contabilidad tradicional, por considerar que el importe nominal de la moneda es una unidad de medida inmutable como si la estabilidad monetaria fuese un fenómeno regular, no refleja los cambios en el nivel general de precios que se producen en épocas de inflación o hiperinflación hasta que no se realiza el intercambio con terceros.
- 3) Que, la contabilidad tradicional, por suponer la inmutabilidad del poder adquisitivo de la moneda, expone los rubros del balance general a una fecha dada, en moneda de distinto poder adquisitivo y no computa, correctamente, los resultados provenientes de mantener en el patrimonio determinados activos y pasivos afectados por los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de curso legal.
- 4) Que, adicionalmente, en el estado de resultados, al enfrentarse ingresos y gastos expresados en moneda de diferente poder adquisitivo, surge como resultado una expresión heterogénea y desde ya errónea, cuyo

reconocimiento puede inducir a la toma de decisiones equivocadas con la secuela de perjuicios que ello puede ocasionar a los diferentes interesados en esa información.

- 5) Que, por otra parte, no se puede utilizar la información contable, expresada en valores heterogéneos para análisis financieros, puesto que los índices, razones y comparaciones de cifras, en esas condiciones, carecen de validez, lo cual puede llevar a interpretaciones y decisiones erróneas.
- 6) Que, los pronunciamientos de organismos profesionales internacionales, como la International Accounting Standards Board (IASB), han establecido normas técnicas para reconocer el efecto inflacionario o hiperinflacionario en la elaboración de la información contable y principalmente de los estados financieros.
- 7) Que, internacionalmente, se han establecido las características de economías hiperinflacionarias en las cuales se requieren re-expresar integralmente los estados financieros para reconocer en su exposición el efecto inflacionario. Estas características también establecen parámetros para suspender la reexpresión, en caso de baja inflación, o reanudar en caso de sobrepasar ciertos límites.
- 8) Que, en periodos de deflación es conveniente actualizar los valores de forma prudente reconociendo el deterioro de los activos.
- 9) Que, no existe un criterio uniforme para la formulación de un mecanismo único en esta materia, debido a las diferentes estructuras económicas y prácticas comerciales de los diferentes países y que en cada uno de los mismos se estableció el que resulte más acorde a su realidad, bajo la concepción general de producir un "ajuste integral".

- 10) Que, el concepto de capital financiero a mantener, que es de aceptación general en América y que hacemos propio, concepto según el cual se considera capital al total de la moneda nacional invertida por los propietarios del ente o al poder adquisitivo invertido, medido en moneda constante. Ello va ligado al concepto de ganancia que considera como tal al excedente de la riqueza generada sobre el capital original invertido.
- 11) Que, habiendo distintas metodologías del ajuste por inflación para la exposición de estados financieros en moneda constante, una de ellas postula el ajuste mediante índices de nivel general de precios habiendo sido adoptada, en general, por países de alta tasa de inflación, ya que en esas economías se hace imprescindible la necesidad de restablecer la moneda como común denominador de los valores, así como de reflejar los resultados por exposición a la inflación (rubro no significativo o inexistente en las economías de baja inflación). Esta postura se expresa en nuestro pronunciamiento, párrafo 6. En los países de baja inflación se tiende a la valuación de ciertos activos a valores corrientes, bajo la concepción de que en esas economías, al ser lo más importante las variaciones de los precios específicos de ciertos bienes (la inflación es baja), lo relevante es evidenciar el efecto de los cambios en los precios específicos, de aquellos bienes que presentan modificaciones. Ligado a esta concepción, tenemos el concepto de reconocimiento de ganancia entre ejercicios, ya que la valorización a valores corrientes puede originar una ganancia "por tenencia" de bienes en contraposición al criterio tradicional de reconocer la ganancia sólo por "realización". Sin embargo, en contextos de alta inflación, también se está utilizando el método de valores corrientes en combinación con índices, poniéndose en claro la necesidad de los usuarios y la consiguiente respuesta de la profesión en acercar la

valuación patrimonial y los resultados a valores más representativos de la realidad económica. Hemos adoptado esta alternativa en nuestro pronunciamiento, según lo expresado en el párrafo del mismo.

- 12) Que, cuando lo que se pretende es ajustar valores originales atendiendo únicamente a las fluctuaciones en el poder adquisitivo de la moneda, debe aplicarse sobre tales valores un índice demostrativo de esas fluctuaciones, como por ejemplo, un índice del nivel general de precios. Dichos índices deben provenir de una fuente responsable y con actualización a intervalos suficientemente frecuentes y estar al alcance del público usuario en forma oportuna.
- 13) Que, la economía del país puede encontrarse en los siguientes tres niveles: a) estabilidad económica, b) Inflación/deflación y c) hiperinflación. Los pronunciamientos técnicos no establecen una tasa absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación. Es, por el contrario, un problema de criterio juzgar cuándo se hace necesario re-expresar los estados financieros. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:
 - (a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma;
 - (b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda;

(c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el período es corto;

(d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios;

(e) la tasa acumulada de inflación en los tres últimos años se aproxima o sobrepasa el 100%.

Estos criterios establecen la pertinencia o no de la reexpresión monetaria de los estados financieros. Este Consejo considera que, para la reexpresión de los estados financieros debe considerarse, además de los párrafos a) al d) anteriores, una tasa anual acumulada de inflación aproximada del 12%.

- 14) Que, en suma, por los antecedentes señalados se hace imprescindible la preparación de estados financieros a moneda constante para reflejar el efecto que en los mismos produce la inflación, cuando superan los parámetros de pertinencia y que dicho procedimiento debe partir de la conceptualización del capital financiero a mantener, mediante la aplicación de un método de ajuste integral por aplicación de índices, alternativamente combinado con el uso de valores corrientes en la valuación de ciertos rubros (inventarios, activos fijos y similares).
- 15) Que, en general, los entes, al no estar disponible en forma diaria el índice general de precios, han adoptado la cotización oficial del dólar estadounidense como indicador de reexpresión de la unidad de medida. Sin embargo, este indicador, en los últimos años, no es estable y no guarda una correlación con la inflación; consiguientemente es necesario identificar un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias

especiales la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable, en caso de ser necesaria la reexpresión de partidas no monetarias.

SE DECIDE:

- Artículo 1º - Revisar la Norma Contable 3 con el propósito de considerar la actual realidad económica del país y las posibilidades de los cambios futuros.
- Artículo 2º - Adoptar los parámetros para proceder a suspender el ajuste de estados financieros en moneda constante, según lo establecen las normas internacionales y la presente norma.
- Artículo 3º - Efectuar las correcciones necesarias para que la norma esté acorde con el marco de conceptos de medición, reconocimiento, mantenimiento de capital y ganancia.
- Artículo 4º - Divulgar los cambios a través del Consejo Técnico Nacional y los respectivos Consejos Técnicos Departamentales.
- Artículo 5º - Poner en vigencia la NC3 revisada, en concordancia con la NC6 revisada y el resto de normas contables.

1 OBJETIVO

El objetivo de esta norma técnica es lograr que los estados financieros estén expresados en moneda constante a fin de corregir las distorsiones que sobre ellos produce la inflación.

2 DEFINICIONES PRINCIPALES

Se adoptan las siguientes definiciones sobre aspectos principales contenidos en este pronunciamiento:

- a) **Inflación:** Pérdida del poder adquisitivo de la moneda o incremento en el nivel general de precios de bienes y servicios.
- b) **Hiperinflación:** Crecimiento galopante de la tasa de inflación o alza de precios de la más alta intensidad.
- c) **Deflación:** Situación inversa a la inflación. Descenso del nivel general de precios de bienes y servicios.
- d) **Ajuste Integral:** Método por el cual se procede al ajuste de todas las partidas de los estados financieros que estuvieran afectadas por la inflación o hiperinflación.
- e) **Moneda Constante:** Se define como moneda constante a la que expresa determinado poder adquisitivo a una fecha dada (por lo general al cierre de un período).
- f) **Índice:** Factor representativo de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre dos fechas.
- g) **Valores Corrientes:** Son los precios de reposición a la fecha de valuación, o el costo de producción a precios de reposición a dicha fecha.
- h) **Rubros Monetarios:** Se los define como aquellos que representan moneda de curso legal, si bien son los afectados por la inflación, no es necesario re-expresarlos por inflación ya que están valuados siempre a moneda de cierre (ejemplos clásicos lo constituyen las disponibilidades en general, cuentas a cobrar y a pagar).

- i) **Rubros No Monetarios:** Son los que conservan su valor intrínseco en épocas de inflación y, por lo tanto, deben ser re-expresados en moneda constante para reflejar dicho valor (caso típico lo constituyen los activos fijos, inventarios, en general, todas las cuentas de resultados y patrimonio).
- j) **Fecha de Cierre:** A la fecha de terminación del período a que correspondan los estados financieros.
- k) **Fecha de Origen:** A la fecha en que tuvo lugar una operación, o la última fecha hasta la cual se hubiese ajustado monetariamente una partida contable; o bien, a un período razonablemente elegido dentro del cual se encuentra comprendida dicha fecha.
- l) **IPC:** Índice de precios al consumidor, Nivel General (que elabora y publica con periodicidad mensual el Instituto Nacional de Estadística) que permite medir la inflación.
- m) **Capital financiero a mantener.** Es el mantenimiento del capital nominal invertido o de la capacidad adquisitiva del capital invertido. Bajo este concepto se obtiene ganancia sólo si el importe financiero (o monetario) de los activos netos al final del período excede al importe financiero (o monetario) de los activos netos al principio del mismo, después de excluir las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos en ese período. El mantenimiento del capital financiero puede ser medido en unidades monetarias nominales o en unidades de poder adquisitivo constante. El capital financiero comprenden los aportes por capitalizar.

3. CRITERIO BÁSICO PARA LA REEXPRESION

Esta Norma establece la tasa anual (doce últimos meses) de inflación de aproximadamente 12% o más, calculada en base a un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias especiales la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable, para considerar que los estados financieros requerirán reexpresión. Al respecto, para la aplicación del ajuste de estados financieros a moneda constante, este Consejo necesariamente debe pronunciarse, mediante una resolución en forma oportuna, mientras tanto los estados financieros no serán re-expresados.

4. EXPOSICION

Los estados financieros preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y normas contables, presentarán cifras ajustadas por inflación (o sea a moneda constante) o por valores corrientes, según el método adecuado adoptado.

5. BASES PARA EL AJUSTE (RUBROS MONETARIOS Y NO MONETARIOS)

El ajuste de los estados financieros, para expresarlos en moneda constante, se basa en la distinción de los rubros que los componen en: Monetarios y No Monetarios, según fueron definidos en los incisos 2 h) y 2 i), respectivamente.

6. AJUSTE POR INDICES

Los rubros no monetarios, para ser re-expresados en moneda constante, se deben ajustar mediante la aplicación de un coeficiente corrector resultante de dividir el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a la fecha del ajuste por inflación (es decir a la fecha de la reexpresión a moneda constante), entre el índice vigente al momento o período de origen de la partida sujeta a ajuste.

Cuando las circunstancias así lo requieran podrán utilizarse:

- Un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias especiales la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable, a los efectos de la reexpresión. Necesariamente todas las entidades deben utilizar el mismo índice.
- Este método de índices combinado con el método de valores corrientes ajustados.

7. LIMITES DEL AJUSTE

Como límite máximo de los valores ajustados en relación a la tradicional comparación de "costo o mercado el que fuera menor", se debe entender a comparación entre los nuevos valores a moneda constante y el valor recuperable de dichos activos. Como valor recuperable se debe entender al mayor entre el valor neto de realización y el de utilización económica. Se entiende como valor neto de realización a la diferencia entre el precio de venta de un bien o servicio y los costos que se producirán hasta su comercialización. El valor de utilización económica de los bienes se

determina en función del valor actual de los ingresos netos probables que directa o indirectamente producirán.

8. ACTUALIZACION POR VALORES CORRIENTES

Los rubros no monetarios pueden expresarse empleando valores corrientes. En el caso específico de los activos fijos y similares, los valores corrientes surgen de los revalúos técnicos, que constituyen un principio de contabilidad generalmente aceptado en vigencia. En lo referente a los inventarios en general, los valores corrientes son los que surgen de la valuación a su costo de reposición o reproducción a la fecha de cierre del período, en las condiciones habituales de compra o producción para el ente, respectivamente.

Cuando se utiliza este método de valuación de inventarios, el costo de los inventarios vendidos también debe ajustarse sobre el mismo criterio.

9. VALORES CORRIENTES AJUSTADOS

Podrá recurrirse a este otro método de actualización y ajuste que constituye una combinación entre los métodos de actualización por valores corrientes (Párrafo 8) y ajuste por índices (Párrafo 6). En este caso, los rubros no monetarios pueden actualizarse a un valor corriente (de activos fijos, inventarios, etc.) establecido a una fecha determinada o cercana a esta, ajustando entre esa fecha y la fecha de cierre con alguno de los índices indicados en el párrafo 6 anterior. En todos los casos el límite del ajuste es el mencionado en el párrafo 7 anterior. Cuando se utiliza este método de valuación de inventarios, el costo de los inventarios vendidos

también debe ajustarse sobre el mismo criterio.

10. CONSISTENCIA DEL AJUSTE

Una vez adoptado un método de ajuste (por índices, por valores corrientes o por valores corrientes ajustados) el mismo deberá ser utilizado en forma consistente a través de la vida del ente. En el caso en que las circunstancias obliguen a efectuar un cambio de método, en la nota referida a principios de contabilidad deberá indicarse el cambio efectuado y la incidencia del mismo en los resultados de la gestión.

La aplicación de esta norma debe estar en concordancia con el resto de las normas contables vigentes en el país. En ausencia de pronunciamientos técnicos específicos vigentes del país o reglamentaciones locales sobre esta norma, se adoptarán los pronunciamientos técnicos emitidos por el IASB, en cumplimiento de las Resoluciones 2/94 y 01/2003 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad sancionadas por el Consejo Nacional del Colegio de Auditores y/o Contadores Públicos.

En el caso en que la profesión disponga la suspensión de la reexpresión de estados financieros, como se establece en el numeral 3 anterior, los estados financieros del período anterior (gestión anterior) se presentarán en forma comparativa, sin reexpresión, con los del período actual (gestión actual). Esta situación será revelada en notas a los estados financieros. En la exposición comparativa del patrimonio necesariamente deberá exponerse el capital y su correspondiente "ajuste de capital", para cumplir con el concepto de mantenimiento de capital financiero.

11. VIGENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

La aplicación de esta nueva concepción contable, cuando se aplica íntegramente el ajuste por índices, no modifica los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación a moneda de cuenta, dado que dicho principio, en su último párrafo expresa: "En aquellos casos donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustentan, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste". Tampoco se modifica el principio contable generalmente aceptado de "valuación al costo" ya que el mismo señala, en su último párrafo: "Por otra parte, las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su secuela de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen, asimismo, alteraciones al principio expresado, sino que, en sustancia, constituyen meros ajustes a la expresión numeraria de los respectivos costos".

En cambio, cuando se utiliza la alternativa de valuación a "valores corrientes", se modifica el principio de valuación al costo para aquellos rubros en los cuales se introduce este criterio, de lo que puede derivar un nuevo concepto de "Resultado por tenencia de bienes". Este nuevo criterio es generalmente aceptado en la aplicación de esta norma.

12. CONTRAPARTIDAS DEL AJUSTE

La contrapartida del ajuste de todos los rubros no monetarios, de acuerdo al mecanismo explicado en el párrafo 6, se debe llevar a los resultados de

la gestión, en una línea denominada "Resultados por exposición a la inflación", que representará, en consecuencia, el efecto de la inflación sobre las partidas monetarias (o expuestas a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda). Si también se emplean las alternativas de los párrafos 8 o 9, la resultante de todos los ajustes (con la limitación del párrafo siguiente) se llevará a resultados en una cuenta denominada "Ajuste por inflación y tenencia de bienes".

En los casos de activos realizables a largo plazo tales como activos fijos y propiedades de inversión el exceso de la valuación a valores corrientes sobre el valor ajustado, según el procedimiento descrito en los párrafos 6 y 9, deberá acreditarse a una cuenta patrimonial denominada: "Reserva por revalúos técnicos".

13. SECUENCIA PARA EL AJUSTE

En forma general, el mecanismo de reexpresión de estados financieros a moneda constante comprende los siguientes pasos:

- a) Determinación del activo y del pasivo al inicio del período objeto del ajuste, en moneda constante de esa fecha, mediante la reexpresión de las partidas que los integran, de acuerdo con lo explicado en los párrafos 6, 8 y 9.
- b) Cálculo del patrimonio al inicio del período objeto del ajuste, en moneda constante de esa fecha (la del inicio), como diferencia entre el activo y el pasivo resultantes de aplicar el párrafo anterior. De este cálculo deberá determinarse el ajuste correspondiente al capital para su adecuada exposición como mantenimiento de capital financiero,

registrándose la variación en la cuenta patrimonial, asociada al capital, denominada "Ajuste de capital"; asimismo, deberá determinarse el ajuste del resto de las cuentas patrimoniales en la cuenta "Ajuste de reservas patrimoniales", excepto los resultados acumulados.

- c) Determinación de los resultados acumulados ajustados, al inicio del í objeto del ajuste, por diferencia entre el patrimonio ajustado (inciso b) y el resto de las cuentas componentes del patrimonio ajustado.
- d) Determinación, en moneda de cierre, del activo y del pasivo al cierre del período objeto del ajuste, mediante la reexpresión de las partidas componentes, de acuerdo a lo indicado en los párrafos 6, 8 y 9.
- e) Cálculo del patrimonio ajustado al cierre del período objeto del ajuste, en moneda constante de esa fecha (la del cierre), como diferencia entre el activo y el pasivo ajustados, resultantes de aplicar la norma.
- f) Reexpresión de cada una de las cuentas componentes del patrimonio al cierre, con exclusión de los resultados acumulados, para ello se reexpresará (n):
 - El capital financiero (compuesto por el capital y el Ajuste de capital) y sus aumentos o disminuciones, cuya variación resultante se imputará a la cuenta Ajuste de capital.
 - Las demás cuentas del patrimonio (incluido el Ajuste de reservas patrimoniales), sus aumentos y disminuciones. La variación resultante se imputará a la cuenta Ajuste de reservas patrimoniales.

- g) Determinación de los resultados acumulados ajustados al cierre, por diferencia entre el patrimonio ajustado determinado en el procedimiento indicado en el inciso e) anterior, menos el resto de las cuentas ajustadas componentes del patrimonio.
- h) Ajuste al cierre del período del saldo inicial del resultado acumulado y sus variaciones (como ser dividendos), excepto el resultado del período.
- i) Determinación del resultado final ajustado del período, como diferencia entre el resultado acumulado, calculado en el inciso (g) anterior, y el saldo inicial, incluyendo sus variaciones, ajustadas según el procedimiento descrito en el inciso (h) anterior.
- j) Ajuste de las cuentas componentes del estado de resultados, excluyendo el "Ajuste por inflación y tenencia de bienes"
- k) Determinación del "Ajuste por inflación y tenencia de bienes" del período, por diferencia entre el resultado final ajustado del período (como se determinó en el inciso (i) anterior) y los saldos de las cuentas de resultados ajustados (como se determinó en el inciso (j) anterior).

Las contracuentas de los ajustes determinados en los anteriores incisos, serán las establecidas en el primer párrafo del numeral (12) anterior.

La cuenta "Ajuste de capital" podrá capitalizarse previo cumplimiento de trámite legal. - 11 - NC 3 (Rev. 2006)

La cuenta "Ajuste por inflación y tenencia de bienes" no incluirá las diferencias de cambio, mantenimiento de valor ni otras indexaciones.

14. INFORMACIÓN A REVELAR

En nota a los estados financieros sobre Principios y normas de contabilidad aplicados se revelará, resumidamente, sobre el mecanismo de ajuste aplicado. En el caso que para la valuación de algunos rubros se hubiera empleado valores corrientes o valores corrientes ajustados, ello se mencionará en la parte destinada a cada rubro en la misma nota sobre principios de contabilidad aplicados y normas contables.

15. DISCONTINUACION O REPOSICIÓN DE LA REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS

Cuando una economía deja de ser hiperinflacionaria y un ente discontinúa la preparación y presentación de sus estados financieros ajustados por inflación, las cantidades expresadas en la unidad de medida corriente al final del último período anterior, deben ser tomadas como base al ajustar saldos contables iniciales en sus estados financieros posteriores.

16. VIGENCIA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

El presente pronunciamiento técnico tendrá vigencia a partir del período (gestión) anual que inicia el 1° de octubre de 2007. Se aconseja su aplicación anticipada al inicio del período 2007. Si la entidad aplica esta norma en período que comience antes del 1° de octubre de 2007, revelará este hecho en nota a los estados financieros.

17. APROBACION

Vistos y considerando el trabajo de la Comisión compuesta por los licenciados en auditoría: Víctor Peláez Mariscal, Enrique Ribera Saldaña, Willy Tudela Comejo, Cristian Castro Sáenz, Gloria Auza y Martha Lourdes Bejarano H. Esta norma revisada, luego de ser sometida al consenso de los consejos departamentales y profesionales, fue aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad en su reunión de fecha 1 de septiembre de 2007 con el voto favorable de los siguientes Consejeros Licenciados en Auditoría: Jorge Flor Suerio (Presidente), Rubín Camacho D. (Vicepresidente), Rubén Castellón Z. (Secretario General), Elena Álvarez Alfaro, Henry Rivero Michel, Grover Espejo Torrico, Jaime Salinas Arias, Oscar Taboada Gonzales, Martha Cristina Coca L., Cesar Lora Moretto.

La presente Norma de Contabilidad revisada ha sido aprobada y homologada por el ... Consejo Nacional de profesionales en Auditoría del Colegio de Auditores de Bolivia, mediante Resolución N° de fecha

NORMA CONTABLE No. 6²**TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y
MANTENIMIENTO DE VALOR****CONSIDERANDO:**

Que se ha revisado la Norma Contable N° 3, referente a estados financieros a moneda constante (ajuste por inflación).

Que es necesario suministrar directrices sobre las conversiones de monedas extranjeras, mantenimiento de valor y otras indexaciones de rubros monetarios de los estados financieros a la moneda nacional.

SE DECIDE:

Las diferencias de cambio emergentes de modificaciones en la paridad cambiaria deben imputarse a los resultados del período en el que se originan, en la cuenta "Diferencias de cambio".

Las variaciones por mantenimiento de valor y otras indexaciones deben imputarse a la cuenta de resultados del período en que se originan, en la cuenta "Mantenimiento de valor".

² **TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VALOR NORMA CONTABLE N° 6 (Revisada en octubre de 2006)**

VIGENCIA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

El presente pronunciamiento técnico tendrá vigencia a partir del período (gestión) anual que inicia el 1° de octubre de 2007. Se aconseja su aplicación anticipada al inicio del periodo 2007. Si la entidad aplica esta norma en período que comience antes del 1° de octubre de 2007, revelará este hecho en nota a los estados financieros.

APROBACION

Vistos y considerando el trabajo de la Comisión compuesta por los licenciados en auditoría: Víctor Peláez Mariscal, Enrique Ribera Saldaña, Willy Tudela Comejo, Cristian Castro Sáenz, Gloria Auza y Martha Bejarano, esta norma revisada, luego de ser sometida al consenso de los consejos departamentales y profesionales, fue aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad en su reunión de fecha con el voto favorable de los siguientes Consejeros Licenciados en Auditoría: Jorge Flor Suerio (Presidente), Rubín Camacho D. (Vicepresidente), Rubén Castellón Z. (Secretario General), Elena Álvarez Alfaro, Henry Rivero Michel, Grover Espejo Torrico, Jaime Salinas Arias, Oscar Taboada Gonzales, Martha Cristina Coca L., Cesar Lora Moretto.

La presente Norma de Contabilidad revisada ha sido aprobada y homologada por el ... Consejo Nacional de profesionales en Auditoría del Colegio de Auditores de Bolivia, mediante Resolución N° de fecha

CAPÍTULO II

RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0002.08

ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 29387³

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros de las empresas y elaborados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas al cierre de cada gestión anual, con los ajustes y adecuaciones contenidas en los reglamentos.

Que la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27028 de 08 de mayo de 2003, establecen la Actualización y Mantenimiento de Valor tomando en cuenta la Unidad de Fomento de Vivienda UFV, creada mediante Decreto Supremo N° 26390 como una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.

³ RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0002.08. La Paz, enero 4 de 2008

Que el Decreto Supremo N° 24051 Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de 29 de junio de 1995, determina los procedimientos técnico administrativos para la aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en base a los registros contables y Estados Financieros elaborados en el marco de las normas técnicas, establecidas en el Artículo 16 (Diferencias de Cambio) y el Artículo 38 (Expresión de Valores en Moneda Constante) con el objeto de determinar los resultados de su movimiento financiero – contable.

Que el Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007 (publicado en fecha 20/12/07), en sus Artículos 2 y 3 modifica el Decreto Supremo N° 24051, en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible y a su vez faculta a la Administración Tributaria establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de este Decreto Supremo.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6). La Administración Tributaria reconoce la vigencia de las Normas de Contabilidad Nro. 3 ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (Ajuste por Inflación) y Nro. 6 TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VALOR, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, a partir del 20 de diciembre de 2007, relacionadas con la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Artículo 2.- (Estados Financieros). I. Las empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en el párrafo siguiente, deben presentar a la Administración Tributaria sus Estados Financieros a partir de la Gestión Fiscal 2007, aplicando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 sobre la reexpresión en las Diferencias de Cambio y Valores en Moneda Constante.

II. Las empresas industriales, petroleras, gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas, agroindustriales y mineras, deben presentar a la Administración Tributaria sus Estados Financieros a partir de la Gestión Fiscal 2008, aplicando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 sobre la reexpresión en las Diferencias de Cambio y Valores en Moneda Constante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez

PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0004.08**MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA R.N.D. N° 10-0002-08⁴****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007 (publicado en fecha 20 de diciembre de 2007), en sus Artículos 2 y 3 modifica el Decreto Supremo N° 24051, en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible y a su vez faculta a la Administración Tributaria a establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de este Decreto Supremo.

Que en fecha 4 de enero de 2008 la Administración Tributaria emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 que dispone parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007, referente a la elaboración de Estados Financieros para la determinación de la utilidad neta imponible.

Que ante numerosas consultas respecto al alcance de la R.N.D. N° 10-0002-08 y la fecha de entrada en vigencia de la reexpresión de los Estados Financieros en Moneda Constante (Ajuste por Inflación), para la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y con el objeto de garantizar su correcta aplicación por parte de los sujetos pasivos, es

⁴ RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-08. La Paz, 18 de enero de 2008

necesario modificar y complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08, reconociendo la vigencia de las Normas de Contabilidad Nos.3 y 6, con excepción del apartado 3 de la NC 3, en razón a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 y la facultad de la Administración Tributaria a reglamentar sin encontrarse sujeta a ningún tipo de condición.

Que la presente disposición prevé de manera excepcional y sólo por la gestión 2007, que los Estados Financieros puedan reexpresarse utilizando ajustes simplificados tomando en cuenta el promedio de la variación oficial de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) de cada mes de la gestión 2007, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y ratificando la forma de presentación de los mismos.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, dispone que excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y

en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Modificación) I. Se modifica el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 de 4 de enero de 2008, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- (Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6) En el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 29387, la Administración Tributaria reconoce la vigencia de la **Norma de Contabilidad N° 3 ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (Ajuste por Inflación)**, con excepción del apartado 3 y la **Norma de Contabilidad N° 6 TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VALOR**, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia, relacionadas con la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)".

II. Se modifica el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 de 4 de enero de 2008, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- (Elaboración de Estados Financieros) I. A efectos de la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), los Estados Financieros de las Empresas correspondientes a la gestión fiscal con cierre al 31 de diciembre de 2007, deberán ser elaborados considerando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del

Decreto Supremo N°29387, respecto a la reexpresión de las diferencias de cambio y valores en moneda constante.

II. Las empresas con cierre de gestión fiscal posterior al 31 de diciembre de 2007, deberán elaborar sus Estados Financieros con las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387, respecto a la reexpresión de las diferencias de cambio y valores en moneda constante”.

Artículo 2.- (Excepción para la Elaboración de Estados Financieros y Determinación IUE 2007) Para la elaboración de los Estados Financieros y determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a la gestión fiscal con cierre al 31 de diciembre de 2007, los sujetos pasivos de este impuesto de manera excepcional podrán utilizar métodos de ajustes simplificados acordes con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), que consideren el promedio de la variación oficial de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) de cada mes de la gestión 2007.

Artículo 3.- (Presentación de Estados Financieros) La presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa y la Información Tributaria Complementaria (ITC) por los sujetos pasivos del IUE que les corresponda, se sujetará a lo previsto en la presente Resolución, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02 de fecha 9 de enero de 2002 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de fecha 29 de noviembre de 2002.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez

PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCIÓN CTNAC 01/2008⁵**CONSIDERANDO:**

Que, la Norma Contable N° 3 (Revisada y Modificada en septiembre de 2007) entró en vigencia el 1 de octubre de 2007 manifiesta, para fines contables, que el país puede estar en diferentes estados de economía: "a) estabilidad económica o bajo nivel de inflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros), b) deflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros) y c) inflación e hiperinflación (en la que es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros)".

Que, cuando existe un bajo nivel de inflación o deflación, debe suspenderse el ajuste por inflación de los estados financieros, como lo establecen las normas profesionales.

Que, hasta el 31 de diciembre de 2007 el Índice de Precios al Consumidor –IPC de fuente oficial, indica una inflación acumulada en el año del 11,73% que se aproxima al 12% que fija las normas profesionales y que la mayoría de los parámetros cumplen con la condición para proceder a reponer el ajuste de estados financieros en moneda constante, establecidas en las normas profesionales.

Que, en cumplimiento a la Norma Contable N° 3 (Revisada y modificada), que entró en vigencia el 1° de octubre de 2007 se determinó suspender el ajuste por inflación de estados financieros en base al dólar estadounidense.

⁵ RESOLUCION CTNAC 01/2008. Del 11 de enero de 2008

Que, la Norma Contable N° 3 en su numeral 6, segundo párrafo indica que se debe aplicar un Índice General de Precios, para efectos de reexpresión de los estados financieros a moneda constante.

Que, en el país solo se cuenta con un indicador de inflación en forma diaria, la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV; que es un indicador basado en el Índice General de Precios.

Que, al disponer solo de este indicador, la UFV podría utilizarse para la reexpresión de los estados financieros, en tanto se cuente con un Índice General de Precios oficial y de emisión diaria.

Que, la Norma Contable 3 Revisada y modificada en septiembre de 2007 establece el proceso, secuencia y contrapartidas del ajuste por inflación.

Que, el apartado 3 de la Norma Contable 3 (Revisada y Modificada en septiembre de 2007) establece la tasa anual (doce últimos meses) de inflación de aproximadamente 12% o más, calculada en base a un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias especiales la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable, para considerar que los estados financieros requerirán reexpresión. Al respecto, para la aplicación del ajuste de estados financieros a moneda constante, este Consejo necesariamente debe pronunciarse, mediante una resolución en forma oportuna, mientras tanto los estados financieros no serán reexpresados.

POR TANTO:

El Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia, de conformidad a su

Reglamento y en aplicación de la Norma Contable N° 3 (Revisada y modificada en septiembre de 2007),

RESUELVE:

La reposición del ajuste por inflación de estados financieros, de acuerdo con la Norma Contable N° 3 Revisada y modificada en septiembre de 2007 (Estados financieros a Moneda Constante) a partir del 1° de enero de 2008, cualquiera sea el tipo de actividad, utilizando la Unidad de Fomento a la Vivienda, mientras no se cuente con un Índice General de Precios oficial y de emisión diaria, para lo cual este Consejo necesariamente deberá pronunciarse.

Si un ente repone el ajuste en forma anticipada, revelará este hecho en nota a los estados financieros.

Por uniformidad, se recomienda la aplicación desde el inicio de gestión según el tipo de actividad.

APROBACION

Esta resolución técnica fue aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia en su reunión del 11 de enero de 2008.

PROMULGACION Y PUBLICACION

En Aplicación de disposiciones en vigencia la presente resolución, fue promulgada por el Comité Ejecutivo del CAUB, mediante resolución N° CTNAC – 01/2008 de fecha 12 de enero de 2008.

Resumiendo las modificaciones expresadas en las Normas 3 y 6 entran en vigencia a partir de octubre de 2007.

La Norma Contable N°3 modificada establece que el ajuste de los rubros no monetarios, con el propósito de ser re-expresados en moneda constante, debe realizarse mediante un coeficiente corrector establecido en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuando la tasa de inflación anual supere el 12% e imprescindiblemente, el Consejo debe pronunciarse con una resolución oportuna.

La Norma Contable N°6 que establece que únicamente las diferencias en la paridad cambiaria deben ser registradas en la cuenta Diferencia de Cambio.

Posteriormente el 19 de diciembre de 2007, se promulga el Decreto supremo N°29387 que modifica el Artículo 16 de Decreto Supremo N°24051 donde incluye la modificación de la Norma Contable N°6.

Asimismo, se modifica el Artículo N°38 del mencionado decreto, el cual establece que los Estados Financieros serán expresados en moneda constante, admitiéndose únicamente la reexpresión por la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

Con esta modificación el Servicio Nacional de Impuestos – SIN, emite la RND N°10-0002-08 del 4 de enero de 2008, Elaboración de Estados Financieros en

el marco del Decreto Supremo N°29387, el cual reconoce la vigencia de las Normas N°3 y 6, y establece la obligatoriedad de las empresas de presentar sus estados financieros de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo N°29387, es decir efectuando el ajuste a moneda constante utilizando como índice la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

CAPÍTULO III

MARCO PRÁCTICO

En la presente Monografía, se desarrollará un caso práctico que ilustrará los efectos de la aplicación de las modificaciones de las Normas Contables N°s 3 y 6, en los Estados Financieros respecto a la determinación del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas.

- Efectuar la actualización de los Rubros No Monetarios, utilizando las UFV's como índice de actualización.
- Para el índice de actualización se debe utilizar la UFV del 31-12-2007 y la del 31-12-2006.
- Se debe exponer el cambio en las notas a los estados financieros.
- Las empresas que hubiesen cerrado sus estados financieros de la gestión 2007, sin la actualización por la UFV, deben a efectos de cumplir correctamente en la determinación del IUE, la actualización y las diferencias de la utilidad imponible deberán exponerse como Otras Regularizaciones, en el formulario de DDJJ del IUE y en el Anexo No.7, si corresponde.
- Las diferencias por paridad cambiaria se deben en la cuenta Diferencia de Cambio de acuerdo a la Norma Contable N 6.
- Cumpliendo con la Norma Contable N 3, las actualizaciones del Patrimonio se debe realizar de la siguiente manera: Para el Capital

Social contra la Cuenta Ajuste de Capital; para las de cuentas del Patrimonio contra la cuenta Ajuste de reservas patrimoniales.

- En el caso de los Resultados acumulados, debe considerarse los ajustados al cierre, para lo cual se debe determinar aplicando la ecuación fundamental o mayorizando el AITB de las cuentas de balance general.
- Según la Norma Contable N3, se considera a las cuentas de resultados como Rubros No Monetarios, por lo cual deberíamos actualizarlos, sin embargo, en la mayoría de las empresas no lo hace. Dado que esta ausencia de actualización genera una variación no significativa, se deja a criterio de las empresas la actualización de dichas cuentas.
- Empero para efectos fiscales, según la Resolución del SIN N 10-002-08 determina la aplicación del Ajuste Integral para la gestión fiscal 2007 utilizando únicamente el índice de variación de UFV's.

Una vez que se ha explicado las directrices, a continuación en un ejemplo veremos la aplicación en los estados financieros de la Norma Contable No 3 y 6.

APLICACIÓN DE LA NORMA CONTABLE 3⁶

⁶ Casos prácticos propuestos.

EMPRESA "HOLDINI S.R.L."
NIT :139298029

BALANCE GENERAL		31.12.07		Reexpresado
Al 31 de Diciembre de 2006 -		sin		en
2007		expresión		moneda del
(expresado en bolivianos)				31.12.07
				Gestión-
				2007
				1.19326
				AJUSTE
				31.12.06
				01.01.07
				31.12.07
				1.19341
				1.28835
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Activos Monetarios	3.000,00	3.000,00		3.000 0
ACTIVO NO CORRIENTE				
Activos No Monetarios	7.000,00	8.000,00	608	8.608 0
TOTAL ACTIVO	10.000,00	11.000,00	608	11.608
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
PASIVO EXIGIBLE				
Cuentas por pagar	6.000,00	6.500,00		6.500
TOTAL PASIVO	6.000,00	6.500,00	608	6.500
PATRIMONIO				
Capital Social	3.000,00	3.000,00		3.000
Ajuste de Capital			239	239
Reserva Legal	200,00	200,00		200
Ajuste Global del Patrimonio	300,00	350,00		350
Ajuste de Reservas Patrimoniales			44	44
Resultados Acumulados	500,00	950,00	326	1.276
Más: Utilidad del Ejercicio	0,00	0,00		0
TOTAL PATRIMONIO	4.000,00	4.500,00	608	5.108
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	10.000,00	11.000,00		11.608,42

1) AJUSTE POR INDICE**D.1 ACTIVOS MONETARIOS**

Las cuentas monetarias no se ajustan por inflación. Probablemente alguna de estas cuentas sean en monedas extranjeras, las cuales se exponen al tipo de cambio de la moneda correspondiente con cargo a abono a la cuenta de Resultado "diferencia de cambio".

D.2 AJUSTE DE CUENTAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS

UFV	FINAL	1.28835
UFV	INICIO	1.19326
UFV	PROMEDIO	1.07969
UFV	17.06.07	1.22725
UFV	PROMEDIO	1.04979

DETALLE	FECHA DE ORIGEN O ULTIMO AJUSTE	EN Bs. SIN AJUSTE	COEFICIENTE DE AJUSTE UFV	Al 31.12.07 REEXPRESADO	Ajuste Bs.
Saldo	31.12.06	7,000.00	1.07969	7,558.00	558.00
Inicial	17.06.07	1,000.00	1.04979	1,050.00	50.00
Compras		8,000.00		8,608.00	608.00

DESCRIPCION	DEBE	HABER
Activo No Monetario	608	
a) Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes		608
	608	608

D.3 PASIVOS MONETARIOS:

Las cuentas monetarias no se ajustan por inflación. Probablemente algunas de estas cuentas sean en moneda extranjera, las cuales se exponen al tipo de cambio de la moneda correspondiente con cargo a la cuenta de Resultados "diferencia de cambio".

E. CALCULO DEL PATRIMONIO AL CIERRE DEL PERIODO OBJETO DEL AJUSTE POR DIFERENCIA

DETALLE	Al 31.12.07 SIN REEXPRESION	Al 31.12.07 CON REEXPRESION
TOTAL ACTIVO	11,000.00	11,608.00
TOTAL PASIVO	6,500.00	6,500.00
	4,500.00	5,108.00

F.1 AJUSTE DE CAPITAL

DETALLE	FECHA DE ORIGEN O ULTIMO AJUSTE	EN Bs. SIN AJUSTE	COEFICIENTE DE AJUSTE UPV	Al 31.12.07 REEXPRESADO	Ajuste Bs.
Saldo Inicial	31.12.06	3,000.00	1.07969	3,239.00	239.00
		3,000.00		3,239.00	239.00

DESCRIPCION	DEBE	HABER
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	239	
a) Ajuste de Capital		239
	239	239

F.2 AJUSTE DE RESERVAS PATRIMONIALES

DETALLE	FECHA DE ORIGEN O ULTIMO AJUSTE	EN Bs. SIN AJUSTE	COEFICIENTE DE AJUSTE UFV	Al 31.12.07 REEXPRESADO	AJUSTE BS
Reserva Legal	31.12.06	300	1.07969	324	24
Ajuste Global del Patrimonio	31.12.06	200	1.07969	216	16
según Junta 16.04.06	16.04.07	50	1.06160	53	3
		550	G.	636	43

DESCRIPCION	DEBE	HABER
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	43	
a) Ajuste de Reservas Patrimoniales		43
	43	43

G. DETERMINACION DE LOS RESULTADOS ACUMULADOS AJUSTADO AL CIERRE

Determinación de los resultados acumulados ajustables al cierre, por diferencia entre el patrimonio ajustado determinado en el procedimiento indicado en el inciso

E) Anterior, Menos resto de las cuentas ajustadas componentes del patrimonio).

(Aplicando la Ecuación fundamental).

La otra forma es mayorista en la cuenta "AITB", ajustes correspondientes a las cuentas De balance general, el saldo determinado debe ser la Variación del resultado acumulado.

CONCEPTO	SIN AJUSTE AI 31.12.07	CON AJUSTE Y REEXPRESADO AI 31.12.07
Tot. Patrimonio	4,500	5,108
menos:		
Capital Social	-3,000	-3,000
Ajuste de Capital	0	-239
Ajuste Global del patrimonio	-200	-200
Reserva Legal	-350	-350
Ajuste de Reservas Patrimoniales	0	-43
	950	1,276

H. REGISTRO DEL SALDO INICIAL Y LAS VARIACIONES DE RESULTADOS ACUMULADOS

Ajuste al cierre del periodo del saldo inicial del resultado Acumulados y sus Variaciones excepto el resultado del Periodo.

DETALLE	FECHA DE ORIGEN O ULTIMO AJUSTE	EN Bs.SIN AJUSTE	COEFICIENTE DE AJUSTE UFV	AI 31.12.07 REEXPRESADO	Ajuste Bs.
Saldo Inicial	31.12.06	500	1.07969	540	40
Constitución Reserva Legal	16.04.07	-50	1.06160	-53	-3
Resultado 2007	31.12.07	500	DIF	789	289
Saldo al 31.12.07		950	G.	1,276	326

DESCRIPCION	DEBE	HABER
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	37	
a) Resultados Acumulados		37
	37	37

EMPRESA
"HOLDINI S.R.L."
NIT :139298029

ESTADO DE RESULTADOS		31.12.07		Reexpresado en	
Al 31 de Diciembre de 2006 - 2007 (expresado en bolivianos)		sin expresión		moneda del 31.12.07	
Gestion-2006				AJUSTE	Gestión-2007
				31.12.06	1.19326
				01.01.07	1.19341
				31.12.07	1.28835
Ingresos	27,156.89	29321	30,000.00	1.269	31,269.00
Menos:					
Descuentos en Ventas					
TOTAL VENTAS Y SERVICIOS NETOS	27,156.89		30,000.00		31,269.00
GASTOS OPERATIVOS					
Gastos Administrativos	26,918.86	29064	-29,500.00	-1,306.00	-30,806.00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	26,918.86		-29,500.00	-37.00	-30,806.00
UTILIDAD ANTES DE AJUSTE	238.03	257	500.00		463
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	262.00	283	0.00	326.00	326.00
UTILIDAD O (PERDIDA) DE LA GESTION	500.03	540	500.00	289	789.00

I. DETERMINACION DEL RESULTADO FINAL AJUSTADO

Determinación del resultado final ajustado del periodo, como diferencia entre el resultado acumulado, calculo en el inciso (G) anterior, y el saldo inicial, incluyendo sus variaciones, ajustadas según el procedimiento descrito en el inciso (h).

CONCEPTO	SIN AJUSTE AL 31.12.07	CON AJUSTE Y REEXPRESADO AL 31.12.07
Resultados acumulados al 31.12.07	950.00	1,276.00
Menos:		-540.00
Saldo inicial de Resultados Acumulados	-500.00	
Mas:		
Variaciones de Resultados Acumulados		
Incremento de Reserva Legal	50	53.00
Distribución de dividendos en Efectivos 8.03	0	0
Distribución de dividendos en Acciones	0	0
	500.00	789.00

NOTA: Los AJUSTES Posteriores de las cuentas de resultados no deben afectar el resultados de Bs. 789 obtenido, debido a que esos ajustes son entre las cuentas de resultados que mejoran la exposición de la re expresión. Por esta Razón algunas empresas, cuando el efecto de reclasificación no es significativo optan por no ajustar los rubros del estado de resultados líneas por líneas.

**EL MAYOR DE LA CUENTA "AJUSTE POR INFLACION Y TENENCIA DE BIENES", HASTA EL AJUSTE
DEL BALANCE GENERAL**

		"A.I.T.B."	
		608	Ajuste de Activos No Monetarios
Ajuste de Capital	239		
Ajuste Reservas Pat.	43		
	282	608	
SALDO ACREEDOR	326		
	608	608	

J.1 AJUSTE DE LOS INGRESOS

MES DE ORIGEN	MONTO SIN REEXPRESION	UFV CIERRE 2007	UFV INICIO DEL MES	UFV FIN DE MES	UFV PROMEDIO MES	MONTO REEXPRESADO 2007	DIFERENCIA AJUSTE EN BS
ENERO	2,000.00	1.2884	1.19341	1.19804	1.195725	2,155.00	155
FEBRERO	2,300.00	1.2884	1.19821	1.20367	1.200940	2,467.00	167
MARZO	2,400.00	1.2884	1.20386	1.20997	1.206915	2,562.00	162
ABRIL	2,000.00	1.2884	1.21018	1.21687	1.213525	2,123.00	123
MAYO	2,500.00	1.2884	1.21710	1.22361	1.220355	2,639.00	139
JUNIO	2,600.00	1.2884	1.22383	1.22999	1.226910	2,730.00	130
JULIO	2,400.00	1.2884	1.23019	1.23651	1.233350	2,507.00	107
AGOSTO	2,300.00	1.2884	1.23672	1.24484	1.240780	2,388.00	88
SEPTIEMBR							
E	2,700.00	1.2884	1.245114	1.25482	1.249967	2,783.00	83
OCTUBRE	2,600.00	1.2884	1.25515	1.26526	1.260205	2,658.00	58
NOVIEMBR							
E	2,900.00	1.2884	1.26561	1.27647	1.271040	2,940.00	40
DICIEMBRE	3,300.00	1.2884	1.27684	1.28835	1.282595	3,315.00	15
	30,000.00					31,267.00	1,267.00

DESCRIPCION	DEBE	HABER
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	1,269.00	
a) Cuentas de Ingreso		1,269.00
	1,269.00	1,269.00

J.2 AJUSTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

MES DE ORIGEN	MONTO SIN REEXPRESION	LIFV CIERRE 2007	LIFV INICIO DEL MES	LIFV FIN DE MES	LIFV PROMEDIO MES	MONTO REEXPRESADO 2007	DIFERENCIA AJUSTE EN BS
ENERO	2,200.00	1.2884	1.19341	1.198	1.195725	2,370.00	170
FEBRERO	2,500.00	1.2884	1.19821	1.2037	1.200940	2,682.00	182
MARZO	2,600.00	1.2884	1.20386	1.21	1.206915	2,775.00	175
ABRIL	2,200.00	1.2884	1.21018	1.2169	1.213525	2,336.00	136
MAYO	2,500.00	1.2884	1.21710	1.2236	1.220355	2,639.00	139
JUNIO	2,600.00	1.2884	1.22383	1.23	1.226910	2,730.00	130
JULIO	2,600.00	1.2884	1.23019	1.2365	1.233350	2,716.00	116
AGOSTO	2,500.00	1.2884	1.23672	1.2448	1.240780	2,596.00	96
SEPTIEMB							
RE	2,000.00	1.2884	1.245114	1.2548	1.249967	2,061.00	61
OCTUBRE	2,300.00	1.2884	1.25515	1.2653	1.260205	2,351.00	51
NOVIEMB							
RE	2,500.00	1.2884	1.26561	1.2765	1.271040	2,535.00	35
DICIEMBR							
E	3,000.00	1.2884	1.27684	1.2884	1.282595	3,013.00	13
	29,500.00					30,806.00	1,306.00

DESCRIPCION	DEBE	HABER
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	1,306.00	
a) Cuentas de Ingreso		1,306.00
	1,306.00	1,306.00

"A.I.T.B."		
Ajuste de Capital	239.00	608.00
Ajuste Reservas Pat.	43.00	
Ajuste Sal.ini.val.res.acum	37.00	
Ajuste Ctas. De Ingresos	1,269.00	1,306.00
	1,588.00	1,914.00
SALDO ACREEDOR	326.00	
	1,914.00	0.00

Ajuste Activos No Monetarios

Ajuste Ctas. Egreso

EMPRESA "HOLDINI S.R.L."

NIT

:126859302

####

Reexpresado en
moneda del
31.12.07

D.S.29387

BALANCE GENERAL

Al 31 de Diciembre de 2006 -2007

(expresado en bolivianos)

	AJUSTE	2007	Al 31.12.06 Sin Reexpresión	Al 31.12.06 Con Reexpresión
ACTIVO	31.12.06	1.19326		
	01.01.07	1.19341		
	31.12.07	1.28835		
	PROME			
	DIO	1.079689255		
ACTIVO CORRIENTE		UFV		UFV
Activos Monetarios		3,239.07	3,000	3,239
ACTIVO NO CORRIENTE				
Activos No Monetarios	608	8,165.82	7,000	7,558
TOTAL ACTIVO		11,404.89	10,000	10,797
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
PASIVO EXIGIBLE				
Cuentas por pagar		6,478.14	6,000	6,478
TOTAL PASIVO	608	6,478.14	6,000	6,478
PATRIMONIO				
Capital Social		3,000.00	3,000	3,000
Ajuste de Capital	239	239.00		
Ajuste Global del Patrimonio		478.91	200	479
Reserva Legal		300.00	300	300
Ajuste de Reservas Patrimoniales	43	43.00		
Resultados Acumulados	326	865.84	500	540
Pérdida de Gestiones Anteriores		0	0	0
Más: Utilidad del Ejercicio		0.00	0	0
TOTAL PATRIMONIO	608	4,926.75	4,000	4,319
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		11,404.89	10,000	10,797

EMPRESA "HOLDINI
S.R.L."
NIT :139298029

ESTADO DE RESULTADOS	Reexpresado en Moneda			
		31.12.07	31.12.06	31.12.06
Al 31 de Diciembre de 2006 -2007 (expresado en bolivianos)		D.S.29387	Sin	Con
	AJUSTE	GESTION-2007	Reexpresión	Reexpresión
	31.12.06	1.19326		
	01.01.07	1.19341		
	31.12.07	1.28835		
	Promedio	1.07969		
INGRESOS				
Ingresos	1.269	31,269.00	27,156.89	2.164
Menos;				
Descuentos en Ventas		0.00	0.00	0.00
TOTAL VENTAS Y SERVICIOS NETOS		31,269.00	27,156.89	2.164
GASTOS OPERATIVOS				
Gastos Administrativos	-1.306	-30,806.00	26,918.86	2.15
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	-37.00	-30,806.00	26,918.86	29.064
UTILIDAD ANTES DE AJUSTE		463.00	238.03	257
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	326	326.00	262.00	21
UTILIDAD O (PERDIDA) DE LA GESTION	289	789.00	500.03	2.166

APLICACIÓN DE LA NORMA CONTABLE 6⁷

NORMA CONTABLE 6

A) AJUSTE POR INFLACION	Objetivo: Moneda Nacional	Moneda de Curso Legal (P.C.G.A.)
1) Conversión de Moneda Extranjera	<u>Paridad Cambiaria</u>	<u>Efectos en los EE.FF.</u>
		Afecta a los Gastos

Ejemplo:

- a) El día 1ro. De Octubre 2007, las Empresas Bueno Bonito pero Caro SRL. Transfiere fondos de su cuenta corriente en dólares Sus 100.- a su cuenta corriente en bolivianos, los tipos de cambios son: Tipo de cambio de compra Bs.7.71 y tipo de cambio de venta Bs 7.81.

BUENO BONITO PERO CARO S.R.L.
LA PAZ- BOLIVIA

COMPROBANTE DE EGRESO

FECHA	CODIGO	CUENTAS	REF	DEBE	HABER
01/10/2007		Banco Moneda Nacional		771	
		Diferencia de Cambio		10	
		Banco Moneda Extranjera			781
				781	781

⁷ Casos prácticos propuestos.

NORMA CONTABLE 6**b) EJEMPLO**

A) El día 10 de Octubre 2007 la empresa Bueno Bonito pero caro SRL. cancela una deuda en dólares de Sus 200 con cheque N° 0001

Fecha de la deuda: 1de Octubre 2007.

Tipo de cambio venta de 7.97

Fecha de Pago de la deuda: 10 de Octubre de 2007.

Tipo de Cambio de venta es 7.81

BUENO BONITO PERO CARO S.R.L.

LA PAZ- BOLIVIA

COMPROBANTE DE EGRESO

FECHA	CODIGO	CUENTAS	REF	DEBE	HABER
10/10/2007		Cuentas por pagar M/E		1594	
		Banco Moneda Extranjera			1562
		Diferencia de Cambio			32
		TOTALES		1594	1594

2) MANTENIMIENTO DE VALOR

A) Según las declaraciones juradas del mes de septiembre 2007 se tienen un crédito fiscal acumulado de agosto por Bs 3000.- los datos a considerar son: UFV al 31 de agosto de 2007 es de: 1.24484 UFV al 28 de septiembre de 2007 es de: 1,25413

CALCULOS AUXILIARES

MONTO	UFV INICIO	UFV CIERRE	MONTO FINAL
3,000.00	1.24484	1.25413	3,022.39
			3,000.00
			22.39

Valor Actualizado

Valor Historico

Diferencia

BUENO BONITO PERO CARO S.R.L.

LA PAZ- BOLIVIA

COMPROBANTE DE DIARIO

FECHA	CODIGO	CUENTAS	REF	DEBE	HABER
10/10/2007		Crédito Fiscal IVA		22.39	
		Mantenimiento de Valor			22.39
		TOTALES:		22.39	22.39

**2) INDEXACIONES DE RUBROS MONETARIOS
EJEMPLO**

A) En fecha 2 de enero de 2007 se contrae una deuda de Sus 500.- al tipo de cambio de Bs 8.03, el primero de Octubre de 2007 se entrego mercadería al crédito a la Empresa el Maracuyá S.R.L.

Por un valor de Sus 400.- dicho monto se compenso en su totalidad como pago ala deuda que se tenía.

Datos adicionales:

Fecha de la deuda: 2 de Enero de 2007

Tipo de Cambio de venta es 8,83

Fecha de pago de la deuda: 1de octubre de 2007.

Tipo de cambio venta es de 7.81

BUENO BONITO PERO CARO S.R.L.
LA PAZ- BOLIVIA

COMPROBANTE DE EGRESO

FECHA	CODIGO	CUENTAS	REF	DEBE	HABER
10/10/2007		<u>Cuentas por pagar M/E</u>		3,212.00	
		<u>Cuentas por cobrar M/E</u>			3,124.00
		<u>Mantenimiento de Valor</u>			88.00
		TOTALES:		3,212.00	3,212.00

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

Las empresas deberán actualizar el valor de su patrimonio en función de la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) y ya no del dólar para evitar que aquél se desvalorice.

Así lo dispuso el Gobierno a través del Decreto Supremo 29387, emitido el 19 de diciembre de 2007. La norma permitirá además que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) no pierda recaudaciones.

La UFV no es una moneda, sino un indicador calculado en bolivianos y en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), es decir, de la inflación.

El presidente de la Cámara Nacional de Industrias, Eduardo Peinado, indica que: "... la medida del Gobierno ayudará a que las empresas no sufran pérdidas en patrimonio, que está conformado por sus activos (instalaciones, maquinaria y mercadería) y por sus pasivos (deudas bancarias, con proveedores, entre otros).

Desde 1985, las compañías actualizaban anualmente sus balances en función de la variación del dólar, pero como esa divisa está a la baja, las firmas corrian el riesgo de ver deteriorado el valor de su patrimonio.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) informó que la baja del dólar o apreciación del boliviano llegó a 4,28 por ciento el año pasado. A principios de 2007 esta moneda se cotizaba en 8,01 bolivianos y a diciembre se calculó en 7,69 bolivianos, hoy la cotización del dólar con respecto al bolivianos es de 7.07. (Bajó en más de 30 puntos).

El Decreto 29387 señala que "los estados financieros de la gestión fiscal, que constituyen la base para la determinación de la utilidad neta imponible, serán reexpresados en moneda constante admitiéndose para el efecto únicamente la reexpresión por la variación de la UFV...".

Asimismo el presidente del Colegio de Auditores de La Paz, indica: "... que no es lo mismo calcular las utilidades a un tipo de cambio de 8,01 bolivianos que a otro de 7, 07 bolivianos, ya que la diferencia genera una pérdida contable en el patrimonio. Por ello, el Colegio de Auditores tuvo que introducir modificaciones a las disposiciones contables vigentes y dejar sin efecto la posibilidad de que las actualizaciones de balances tomen como referencia el dólar.

También la presidenta del SIN, Marlene Ardaya, se refiere al tema indicando: "... el decreto facilita a su vez que la entidad no disminuya sus recaudaciones. Si las empresas pierden con la caída del dólar y eso se refleja en sus balances, pagarán menos por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y, por lo tanto, las recaudaciones se verán mermadas; que la baja de la divisa extranjera impacta en el ajuste global de patrimonio y

eso llevaría a las empresas a “una bancarrota irreal”; por eso, la UFV se ajusta más a la situación real de las compañías.

Con la Unidad de Fomento a la Vivienda desaparece este riesgo porque esta variable las protege contra las fluctuaciones de los precios y del dólar.

El SIN ha comenzado a actualizar a ese indicador el pago del Impuesto al Consumo Específico (ICE), las multas, los intereses por tributos omitidos, etc.

La UFV sirve de referencia para operaciones financieras, contratos y todo tipo de actos jurídicos en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto de la evolución de los precios internos. Sustituye al dólar como indexador de estas operaciones.

De acuerdo con los datos del Banco Central de Bolivia (BCB), la UFV se cotiza en 1,45 bolivianos, mientras que el dólar, en 7,07, pero este último tiende a la baja por las constantes fluctuaciones del mercado. En cambio, el otro indicador apunta al alza debido a que está relacionado a la inflación.

Los profesionales encuestados indican que por ejemplo, si el año pasado el valor de una empresa actualizado al dólar era de 150 dólares, ahora está en 144.

Asimismo otros indican que la norma que permitirá a las empresas reexpresar sus estados financieros en función de la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) tiene fundamentalmente fines tributarios, que conforme a las nuevas disposiciones contables, aprobadas por el Colegio de Auditores, simplemente se instruye a las compañías a dejar de actualizar sus balances de acuerdo con la evolución del tipo de cambio, que si las compañías continuasen con esa tarea, tomando en cuenta la divisa estadounidense, las recaudaciones tributarias tenderían a caer.

De la misma manera otro grupo de profesionales encuestados indican que la expresión de los balances anuales en bolivianos y dólares estadounidenses crea confusión, pérdidas virtuales y atenta contra la transparencia, "El tipo de cambio es ficticio y lleva al dilema de estar bien en español y mal en inglés, pues si un inversor ve los balances en una moneda llega a la conclusión de que la empresa gana, pero si lee la misma información en otra moneda puede concluir que la compañía tiene dificultades", (Fernando Prado, secretario Ejecutivo de la Asociación de Entidades Financieras Especializadas en Micro finanzas, ASOFIN).

Este uso, obligatorio en el país, de varias monedas en la información contable anual atenta contra la transparencia.

Un ejemplo de este manejo es el informe del auditor Víctor Peláez, de la empresa Ruizmier, que sostiene que la pérdida de más de 11 millones de bolivianos del Banco Central de Bolivia en la gestión 2007 se origina

principalmente por la apreciación del boliviano, respecto al dólar estadounidense. La pérdida por la devaluación del dólar, dice la auditoría, alcanza a más de mil millones de bolivianos (1.310.431.451). Ejecutivos del Banco Central de Bolivia aseguraron que esta pérdida es sólo contable, que no implica el pago efectivo, porque administrativamente el banco ganó en la gestión 2007. La devaluación del dólar en los últimos años, como la sobrevaluación de esta moneda en el pasado, generan dificultades contables, por lo que el especialista sostiene que los balances contables deberían presentarse en una sola divisa, como ocurre, por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica, cuyas empresas no refieren sus estados financieros a otras monedas. Actualmente en Bolivia los balances de las entidades de intermediación financiero se presentan en bolivianos, relacionados con el dólar estadounidense. Además, el Servicio de Impuestos Nacionales exige que las cuentas sean expresadas en UFV (unidades de fomento a la vivienda). "En este contexto, es importante que las cuentas nacionales se expresen en una sola moneda (el boliviano), con un acápite que patentice la forma de expresar la pérdida del valor intrínseco de la moneda".

La bolivianización de la economía es un proceso lento, porque durante mucho tiempo hemos estado acostumbrados a calcular todo en dólares y de hecho esta moneda tenía mucha circulación en la vida diaria.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

En general, y pese a las opiniones adversas o contradictorias sobre los ajustes tomando en cuenta la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), como índice para la actualización y reexpresión de los estados financieros de las empresas, se obtiene como resultado que se debe:

Suspender las actualizaciones del activo fijo y patrimonio en base a la cotización del dólar a partir del 1º de octubre de 2007.

Revertir las actualizaciones del activo fijo y patrimonio, desde el 1º de enero de 2007, por un principio de uniformidad.

Mantener y registrar las actualizaciones por fluctuaciones en moneda extranjera, apropiando la diferencia de valor a la cuenta de resultados "Diferencia de cambio".

Reexpresar los rubros no monetarios de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma N° 3 y considerando como coeficiente las UFVs.

De acuerdo con la Resolución 01/2008 del CTNAC, la reexpresión se aplica de forma obligatoria a partir del 1º de enero 2008, aunque se puede aplicar este procedimiento desde el ejercicio 2007.

La reexpresión de estados financieros, es aplicable a todo tipo de actividad, es decir, entidades lucrativas o no, considerando sus distintas fechas de cierre para emisión de Estados Financieros.

Reclasificar los saldos por actualizaciones tanto de moneda extranjera, como de mantenimiento de valor de impuestos, a las cuentas "Diferencia de cambio" y "Mantenimiento de valor", respectivamente.

Definir y aplicar el método de reexpresión a aplicar, es decir, por índices, a valores corrientes o valores corrientes ajustados.

Si los inventarios se valúan a valores corrientes, se debe presentar el listado de existencias a su costo de reposición y si se decide reexpresar por índices, todos los registros contables de inventarios, deben ser ajustados de acuerdo con las UFVs, vigentes, a la fecha de cada transacción.

Para la actualización del activo fijo a valores corrientes, se debe contar con un informe de Revalorización de activos fijos, emitido por un perito y si se reexpresan en base a índices, ajustar las variaciones de todos los movimientos del activo fijo en base a las UFVs vigentes en cada fecha de las transacciones.

Además se debe elaborar el cuadro detallado del activo fijo, aplicando el mismo criterio de valuación.

Crear en el patrimonio, las cuentas "Ajuste de capital" y "Ajuste de reservas de patrimonio" para registro de las actualizaciones en base a índices, considerando el ajuste de forma independiente para el capital, reservas de patrimonio y resultados acumulados.

Dependiendo del método aplicado para la reexpresión, crear en resultados, las cuentas "Resultado por exposición a la inflación" o "Ajuste por inflación y tenencia de bienes".

Los estados financieros para entidades no lucrativas, (Estado de Situación patrimonial y Estado de actividades) deben aplicar los criterios de reexpresión antes descritos.

Para las entidades sujetas al pago del "IUE", liquidar este impuesto, considerando el efecto de la reexpresión como un ingreso o egreso computable, según corresponda.

Los cálculos efectuados para la reexpresión, deben ser conservados por la empresa, ante la eventualidad de una fiscalización, puesto que se tendrá que demostrar, las reexpresiones de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes.

BIBLIOGRAFÍA

- DECRETO SUPREMO Nº 29387
- DECRETO SUPREMO N 24051
- NORMA CONTABLE N 3
- NORMA CONTABLE N 6
- RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N 10-002-08
- RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N 10-004-08
- RESOLUCIÓN CTNAC 01/2008
- BOLETÍN INFORMATIVO CONSULTORA CONTABLE DELTA CONSULT LTDA.
- BOLETÍN INFORMATIVO CONSULTORA CENTELLAS GONZALES CONSULTING GROUP.
- BOLETÍN INFORMATIVO GLOBAL AUDIT TRAINING.
- BOLETÍN INFORMATIVO AUDITORES FINANCIEROS
- PUBLICACIONES DE PRENSA RELACIONADAS CON EL TEMA.

CUESTIONARIO

PROFESIÓN:

EMPRESA EN LA QUE TRABAJA:

CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA EMPRESA

.....

1. ¿Conoce las Modificaciones a las Normas Contables N3 y 6?

.....

.....

2. ¿A aplicado ya estas modificaciones en Estados Financieros?

.....

.....

3. ¿Cuál es su opinión de las Normas Contables N3 y 6?

.....

.....

.....

.....

.....

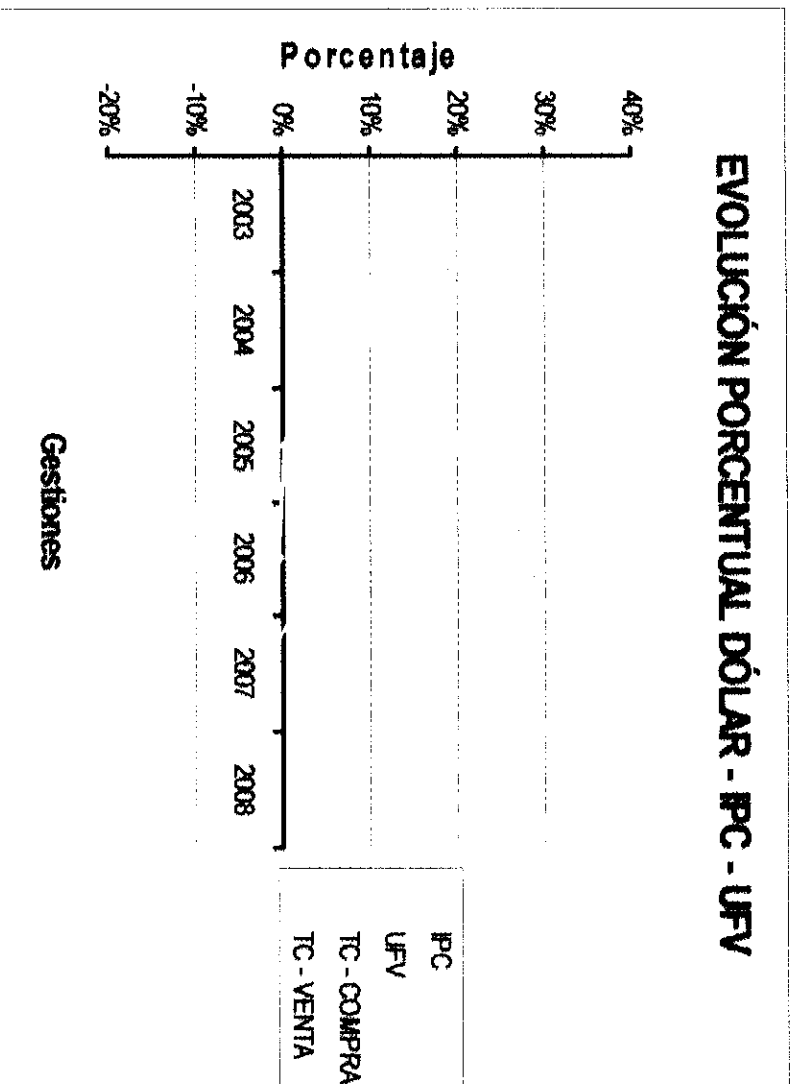
.....

.....

.....

.....

EVOLUCIÓN PORCENTUAL DÓLAR - IPC - UFV



PUBLICACIÓN DE PRENSA
EL DIARIO, 6 DE NOVIEMBRE DE 2007

Estados financieros ¿en moneda constante?

Mercedes Alba Braun

Hace 2.500 años Heráclito de Efeso declaró que "nada perdura, sino el cambio". Al parecer el cambio es la única constante, y la realidad actual nos permite sin ambigüedades ser parte protagonista del cambio.

Y más aún, cuando de temas tributarios, impositivos y/o fiscales se trata, es la norma más susceptible al cambio, evoluciona y acompaña el paso de los cambios económicos, políticos, comerciales, tecnológicos, etc. No olvidemos que de lo que se trata es de los ingresos que el Estado en su condición de sujeto activo percibe a través de los impuestos, entre tanto que, por parte del sujeto pasivo, es decir los contribuyentes, se produce la entrega de parte de sus ingresos. Por lo tanto estas erogaciones son de cumplimiento obligatorio en procura del bienestar común.

¿Qué advertimos de lo precedentemente señalado?, que el cambio es inexorable como el tiempo, por el bienestar común al cual mencionamos líneas arriba. Es por esta razón que el cambio, para que tenga efectos positivos, debe estar enmarcado en nuestras leyes.

Nuestro Código tributario al respecto en su Artículo 6 dice que: "Sólo la Ley puede: crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo...". Y al referirse a la Prelación Normativa, por la que titulamos nuestro artículo, considera como fuente del Derecho Tributario con carácter limitativo a: "1.- La Constitución Política del Estado. 2.- Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo. 3.- El presente Código Tributario. 4.- Las Leyes. 5.- Los Decretos Supremos.- 6.- Resoluciones Supremas. 7.- Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código".

De su lectura colegimos que se debe dar cumplimiento obligatorio a la Ley. Al respecto, la Ley dispone observar la prelación normativa, lo que sugiere, en este caso, la aplicación incuestionable de la Ley 843, hasta en tanto no haya la derogatoria y/o abrogatoria de una disposición por otra de igual rango.

Entonces, como consecuencia de lo dicho, se nos plantea un problema; en otras palabras, se implementa una norma NC3 (a proposición del Consejo de Auditores) que obedece a una realidad económica. Hasta ahí estamos de acuerdo, requerimos cambios; el problema surge cuando la norma no está implementada de acuerdo con lo que la Ley dispone, ahí surge nuestra preocupación. Por tanto se requiere un reajuste a fin de evitar futuras colisiones que, en el mayor de los casos, podrían ser negativas para el ente recaudador y el contribuyente.

Entonces, una posible respuesta sería dar cumplimiento obligatorio a los efectos tributarios y lo establecido legalmente, en lo referente a prelación normativa, hecho que sugiere su aplicación incuestionable, hasta en tanto no haya la derogatoria y/o abrogatoria de una disposición por otra de igual rango, según las propias fuentes del Derecho tributario que considera taxativamente que sólo la Ley puede.....

EVOLUCION DIARIA DE LA UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

(En bolivianos por UFV)

Días	2007											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	1.18441	1.18521	1.20585	1.21038	1.2171	1.22283	1.23011	1.24072	1.24513984	1.25515	1.26561	1.27684
2	1.18455	1.18535	1.20600	1.21053	1.21726	1.22300	1.23028	1.23989	1.24430751	1.25432	1.26478	1.27601
3	1.18471	1.18551	1.20616	1.21069	1.21742	1.22316	1.23044	1.24005	1.24446512	1.25448	1.26494	1.27617
4	1.18486	1.18566	1.20631	1.21084	1.21757	1.22331	1.23059	1.24020	1.24461773	1.25464	1.26510	1.27633
5	1.18501	1.18581	1.20646	1.21099	1.21772	1.22346	1.23074	1.24035	1.24476934	1.25479	1.26525	1.27648
6	1.18516	1.18596	1.20661	1.21114	1.21787	1.22361	1.23089	1.24050	1.24492095	1.25494	1.26540	1.27663
7	1.18531	1.18611	1.20676	1.21129	1.21800	1.22376	1.23104	1.24065	1.24507256	1.25509	1.26555	1.27678
8	1.18546	1.18626	1.20691	1.21144	1.21815	1.22391	1.23119	1.24080	1.24522417	1.25514	1.26560	1.27693
9	1.18561	1.18641	1.20706	1.21159	1.21830	1.22406	1.23134	1.24095	1.24537578	1.25519	1.26565	1.27708
10	1.18576	1.18656	1.20721	1.21174	1.21845	1.22421	1.23149	1.24110	1.24552739	1.25524	1.26570	1.27723
11	1.18591	1.18671	1.20736	1.21189	1.21860	1.22436	1.23164	1.24125	1.24567900	1.25529	1.26575	1.27738
12	1.18606	1.18686	1.20751	1.21204	1.21875	1.22451	1.23179	1.24140	1.24583061	1.25534	1.26580	1.27753
13	1.18621	1.18701	1.20766	1.21219	1.21890	1.22466	1.23194	1.24155	1.24598222	1.25539	1.26585	1.27768
14	1.18636	1.18716	1.20781	1.21234	1.21905	1.22481	1.23209	1.24170	1.24613383	1.25544	1.26590	1.27783
15	1.18651	1.18731	1.20796	1.21249	1.21920	1.22496	1.23224	1.24185	1.24628544	1.25549	1.26595	1.27798
16	1.18666	1.18746	1.20811	1.21264	1.21935	1.22511	1.23239	1.24200	1.24643705	1.25554	1.26600	1.27813
17	1.18681	1.18761	1.20826	1.21279	1.21950	1.22526	1.23254	1.24215	1.24658866	1.25559	1.26605	1.27828
18	1.18696	1.18776	1.20841	1.21294	1.21965	1.22541	1.23269	1.24230	1.24674027	1.25564	1.26610	1.27843
19	1.18711	1.18791	1.20856	1.21309	1.21980	1.22556	1.23284	1.24245	1.24689188	1.25569	1.26615	1.27858
20	1.18726	1.18806	1.20871	1.21324	1.22000	1.22571	1.23299	1.24260	1.24704349	1.25574	1.26620	1.27873
21	1.18741	1.18821	1.20886	1.21339	1.22015	1.22586	1.23314	1.24275	1.24719510	1.25579	1.26625	1.27888
22	1.18756	1.18836	1.20901	1.21354	1.22030	1.22601	1.23329	1.24290	1.24734671	1.25584	1.26630	1.27903
23	1.18771	1.18851	1.20916	1.21369	1.22045	1.22616	1.23344	1.24305	1.24749832	1.25589	1.26635	1.27918
24	1.18786	1.18866	1.20931	1.21384	1.22060	1.22631	1.23359	1.24320	1.24764993	1.25594	1.26640	1.27933
25	1.18801	1.18881	1.20946	1.21399	1.22075	1.22646	1.23374	1.24335	1.24780154	1.25599	1.26645	1.27948
26	1.18816	1.18896	1.20961	1.21414	1.22090	1.22661	1.23389	1.24350	1.24795315	1.25604	1.26650	1.27963
27	1.18831	1.18911	1.20976	1.21429	1.22105	1.22676	1.23404	1.24365	1.24810476	1.25609	1.26655	1.27978
28	1.18846	1.18926	1.20991	1.21444	1.22120	1.22691	1.23419	1.24380	1.24825637	1.25614	1.26660	1.27993
29	1.18861	1.18941	1.21006	1.21459	1.22135	1.22706	1.23434	1.24395	1.24840798	1.25619	1.26665	1.28008
30	1.18876	1.18956	1.21021	1.21474	1.22150	1.22721	1.23449	1.24410	1.24855959	1.25624	1.26670	1.28023
31	1.18891	1.18971	1.21036	1.21489	1.22165	1.22736	1.23464	1.24425	1.24871120	1.25629	1.26675	1.28038
PROMEDIO	1.1870971	1.2066428	1.24687612	1.21348533	1.22047581	1.22902967	1.23333455	1.24063728	1.24497616	1.25015414	1.2570931	1.26285202

Bolivianización de los estados financieros

Carlos Benavides Gisbert*

En materia contable el ajuste por inflación se refiere a la presentación de estados financieros a moneda constante. Esto quiere decir en palabras muy sencillas, que los estados financieros deben incluir el efecto de la inflación —variación del nivel general de precios— en sus saldos. Esta norma tiene como principal objetivo que las empresas mantengan el valor de su capital, en caso de que existan altos índices de inflación que no permitan mantener el poder adquisitivo.

En nuestro país se utiliza el índice de devaluación para efectuar este ajuste, en virtud a que este índice era de mayor accesibilidad y oportunidad que el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Por tanto, cada vez que varía el tipo de cambio del boliviano con relación al dólar, las empresas deben ajustar sus saldos considerando esa variación. Es como tener el capital y otras cuentas patrimoniales en dólares, pero expresados en bolivianos al tipo de cambio vigente.

Consideramos que la aplicación de esta norma en nuestro país está totalmente desvirtuada. Una cosa es el efecto de los precios cambiantes y otra es la devaluación de nuestra moneda. En el año 2004 el Índice de Devaluación fue del 2,80% y el Índice de Precios fue del 4,00%. A julio de 2005 tenemos -0,1% versus 3,91%. Consecuentemente, el aplicar un índice en lugar del otro, incide determinantemente en los estados financieros de las empresas.

Por otra parte, corresponde revisar si se justifica el ajuste por inflación en nuestro país. Recordemos que en los últimos años el Índice de Precios al Consumidor no superó el 5,00%. Por tanto, se puede decir que en Bolivia no existen niveles de inflación que justifiquen la actualización permanente de los estados financieros de las empresas.

En la mayoría de los países los estados financieros se preparan sobre la base contable del costo histórico, sin tomar en consideración los cambios en el nivel general de precios, ni los cambios en los precios específicos de los activos que tiene la empresa. Qué proponemos. Bolivianizar la presentación de los Estados Financieros. Nos referimos al Balance General y al Estado de Ganancias y Pérdidas. Que el ajuste por inflación se efectúe en nuestro país utilizando el IPC o la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) y únicamente cuando el índice que se elija alcance los dos dígitos. Lo que significa que debería efectuarse la actualización de los estados financieros solamente cuando el IPC o la UFV alcancen un incremento del orden del 10 por ciento.



**Superintendencia de Bancos
y Entidades Financieras
Bolivia**

La Paz, 17 de octubre de 2007
CARTA CIRCULAR / SBAEN / 2332 / 2007

Señores

Presente.

**REF: TRÁMITE N° T-441298
AJUSTE POR INFLACIÓN**

Señores

El Colegio de Auditores de Bolivia ha emitido el día 8 de septiembre de 2007 la Resolución N° CTNAC. 014/2007, por medio de la cual modifica la Norma Contable N° 3 respecto al ajuste por inflación de los activos no monetarios de los Estados Financieros.

Al respecto, a partir del día 1 de enero de 2008 las entidades que están bajo el ámbito de regulación de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras deberán dejar de ajustar en sus estados financieros las partidas no monetarias que mantienen su valor intrínseco por efecto de la variación del tipo de cambio.

Asimismo, las utilidades generadas durante la gestión 2007 por el ajuste de partidas no monetarias que mantienen su valor intrínseco deberán ser capitalizadas, acreditando la subcuenta contable 342.03 - Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuable.

Las entidades que aún después de haber realizado la capitalización establecida en el párrafo anterior presenten saldo negativo en la subcuenta contable 342.03, deberán capitalizar utilidades de la gestión 2007, adicionalmente, por el monto necesario para dejar en cero dicha subcuenta de patrimonio.

Atentamente.

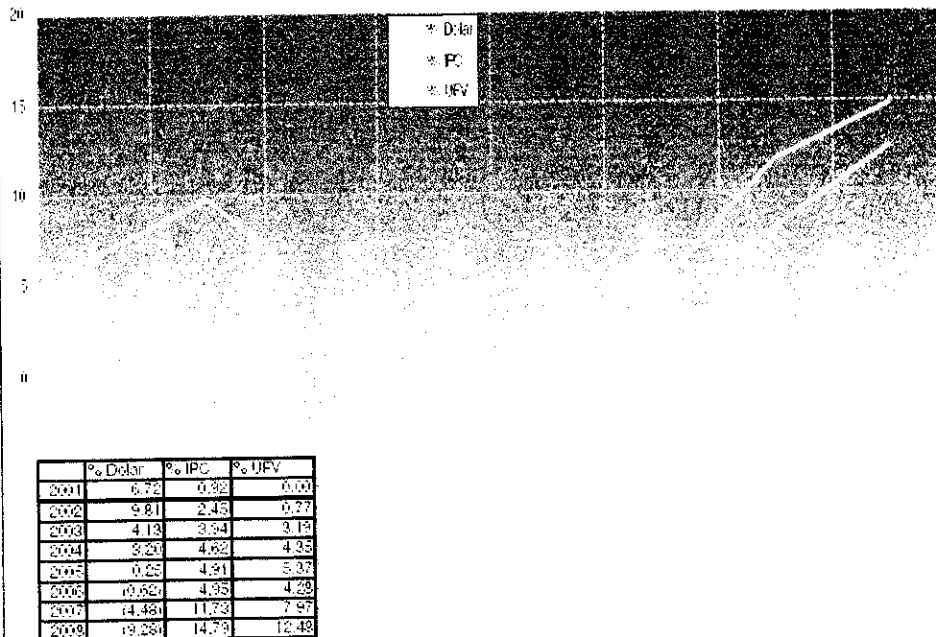
RYS/GCG



[Handwritten Signature]
Marcelo Salazar Estrada
Superintendente de Bancos
y Entidades Financieras S.A.

La Paz : Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Teléfono: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2438028 • PO BOX N° 447
Santa Cruz: Av. Itala N° 585, Of. 201 • Teléfono: (591-3) 3336288 • Telefax: (591-3) 3336289 • PO BOX N° 1359
e-mail: sbef@sbef.gov.bo • www.sbef.gov.bo

Inflación 2008, la más alta de los últimos 23 años



... 9a

es políticas impiden que
ore su calificación de riesgo

La inflación puede ser de 17,5%

El Banco Central de Chile, en su informe de inflación de agosto, proyecta que la inflación anualizada de agosto de 2008 será de 17,5%. Este nivel de inflación es el más alto registrado en Chile desde 1980. El Banco Central estima que la inflación anualizada de agosto de 2008 será de 17,5%, lo que representa un aumento de 9,6 puntos porcentuales respecto a la inflación anualizada de agosto de 2007. Este nivel de inflación es el más alto registrado en Chile desde 1980. El Banco Central estima que la inflación anualizada de agosto de 2008 será de 17,5%, lo que representa un aumento de 9,6 puntos porcentuales respecto a la inflación anualizada de agosto de 2007. Este nivel de inflación es el más alto registrado en Chile desde 1980.

PUBLICACIÓN DE PRENSA
LA RAZON, 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

Impuestos anuncia aumento de las recaudaciones el 2009

EFICIENCIA

La presidenta ejecutiva del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Marlene Ardaya, anunció que el próximo año se podrá incrementar las recaudaciones presupuestadas en un 6,2 por ciento, tal como lo establece el Proyecto del Presupuesto General de la Nación (PGN) del 2009.

Recordó que este año, las metas de recaudación se sobrepasarán en un 30 por ciento. Por esta razón, explicó que al lograr mayor eficiencia, conciencia tributaria y fiscalización, se podrá aumentar la meta del 2009.

Agregó que se buscará aumentar el universo tributario para mejorar el crecimiento de las recaudaciones. El proyecto del PGN 2009 prevé compensar la reducción de los ingresos del gas por la caída de precios con un aumento de las recaudaciones.

PRODUCTOS • El ex presidente del BC B explica que como la mayoría de los bienes de la canasta familiar se producen en Bolivia, el precio del dólar influye sólo en los productos de importación.

El tipo de cambio no tiene relación directa con los precios de la canasta

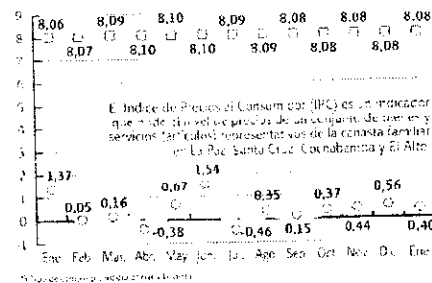
El ex presidente del Banco Central de Bolivia, Roberto Véliz, explicó que en esta temporada no se debe esperar cambios considerables en el tipo de cambio, lo que no influye directamente en los precios de la canasta familiar.

El ex presidente del Banco Central de Bolivia, Roberto Véliz, explicó que en esta temporada no se debe esperar cambios considerables en el tipo de cambio, lo que no influye directamente en los precios de la canasta familiar.

"No hay una relación directa entre el tipo de cambio y el precio del dólar, ya que el tipo de cambio no es el precio de la canasta familiar, sino el precio de los productos de importación", dijo Véliz.

El ex presidente del Banco Central de Bolivia, Roberto Véliz, explicó que en esta temporada no se debe esperar cambios considerables en el tipo de cambio, lo que no influye directamente en los precios de la canasta familiar.

Evolución del tipo de cambio y del IPC en el último año



El tipo de cambio y el IPC en el último año.

Si se produce una depreciación del tipo de cambio, los precios de los productos de importación suben, pero los precios de los productos de exportación bajan. Por ejemplo, si el tipo de cambio pasa de 8,06 a 8,08 Bs/\$, el precio de los productos de importación sube, pero el precio de los productos de exportación baja.

El tipo de cambio no tiene una relación directa con los precios de la canasta familiar. El tipo de cambio influye en los precios de los productos de importación, pero no en los precios de los productos de exportación. Por ejemplo, si el tipo de cambio pasa de 8,06 a 8,08 Bs/\$, el precio de los productos de importación sube, pero el precio de los productos de exportación baja.

COTIZACIÓN

El dólar no sube porque abunda divisas en el BC

El tipo de cambio no sube porque el Banco Central de Bolivia tiene una gran reserva de divisas.

El ex presidente del Banco Central de Bolivia, Roberto Véliz, explicó que el tipo de cambio no sube porque el Banco Central de Bolivia tiene una gran reserva de divisas.

El tipo de cambio no sube porque el Banco Central de Bolivia tiene una gran reserva de divisas. El ex presidente del Banco Central de Bolivia, Roberto Véliz, explicó que el tipo de cambio no sube porque el Banco Central de Bolivia tiene una gran reserva de divisas.